

Circular N°2991

Exp.4648/2010

fr

Montevideo, 01 de junio de 2010

Señor Director o Jefe de

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°27 de fecha 20 de mayo de 2010, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

"VISTO: la Resolución N°3 del Acta N°23, dictada por el Consejo Directivo Central el 20 de abril de 2010 (Circular N°17/2010);

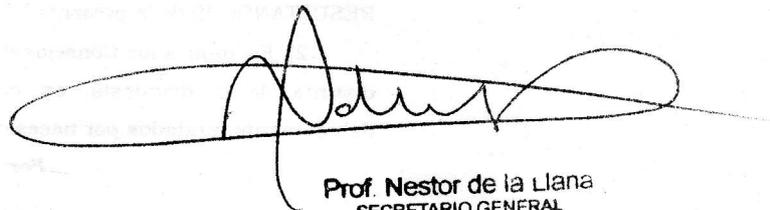
RESULTANDO: I) que por el mencionado acto administrativo se recuerda la plena vigencia en el Ente de las disposiciones contenidas en el artículo 58 del Estatuto del Funcionario Docente, relacionado con la prórroga de actividad de funcionarios de la ANEP, así como de lo dispuesto por Resolución N°30 Acta N°26 del 8 de mayo de 2007, la cual fue comunicada en el ámbito de este Consejo de Educación por Circular N°2766.

II) que además, en el numeral 2 se faculta a los Consejos de Educación a fijar una fecha de cese por no prórroga, distinta de la dispuesta (28 de febrero), en casos individuales, excepcionales y debidamente fundados por necesidades del servicio;

ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Consejo Directivo Central."



Prof. Nestor de la Liana
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 17/2010

Por la presente Circular N° 17/2010, se comunica la Resolución N° 3 del Acta N° 23 de fecha 20 de abril de 2010, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones referentes a la normativa vigente sobre el cese de funcionarios por no prórroga de actividad en el ámbito de la A.N.E.P;

RESULTANDO: I) Que el Art. 58.2 del Estatuto del Funcionario Docente establece: "El Organismo dispondrá del plazo máximo de ciento ochenta días corridos, contados a partir de la fecha de la gestión indicada en el apartado a) del artículo 58.1, a los efectos de comprobar los requisitos correspondientes.

Los respectivos Consejos, los jefes y funcionarios de las oficinas intervinientes serán especialmente responsables por la adecuada y diligente sustanciación de las gestiones a que refiere esta disposición, considerándose falta grave cualquier omisión al respecto."

II) Que por Resolución N° 30, Acta N° 26 del 8 de mayo de 2007 se dispuso como fecha de cese genérica para aquellos casos en los cuales no se hace lugar a las solicitudes de prórroga de actividad docente el 28 de febrero de cada año;

III) Que el Consejo de Educación Inicial y Primaria por Acta N° 7, del 13/3/07 fijó como fechas de cese el 30 de junio y el 28 de febrero de cada año;

CONSIDERANDO: I) Que se ha detectado que en situaciones en que al comienzo de las clases las fechas de cese de los docentes generan incertidumbre;

II) Que se entiende pertinente facultar a los Consejos de Educación a fijar una fecha de cese distinta de la dispuesta en casos individuales, excepcionales y debidamente fundados.

ATENTO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:

1) Recordar la plena vigencia en el Ente de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 del Estatuto del Funcionario Docente relacionado con la prórroga de actividad de funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública así como de lo dispuesto por Resolución N° 30, Acta N° 26 del 8 de mayo de 2007 citado en el RESULTANDO II) de la presente.

2) Facultar a los Consejos de Educación a fijar una fecha de cese distinta de la dispuesta, en casos individuales, excepcionales y debidamente fundados por necesidades de servicio

Por el Consejo Directivo Central


Dra. Graciela BIANCHI POLI
Secretaria Administrativa